



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00088- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

No se reconoce personería a la abogada YENI MARCELA ARISTIZÁBAL CASTAÑO, toda vez que la misma no puede representar a ambas partes (ejecutante y ejecutada); ya que lo mismo generaría un conflicto de intereses.

De otro lado, dado que la joven mariana alcanzó la mayoría de edad desde el 21 de marzo de 2019, se tiene a la misma como demandante sin necesidad de que su padre ANDRÉS EDUARDO RODRÍGUEZ BEDOYA la represente.

Igualmente, frente a la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante para que no se acoja la transacción realizada entre la ejecutante y la ejecutada, se le informa, que de conformidad al artículo 426 del Código Civil, MARIANA puede renunciar y condonar las cuotas atrasadas tal y como lo hizo en la transacción aportada.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre el acuerdo de transacción, se requiere a MARIANA RODRIGUEZ OSORIO, para que convalide el poder conferido por su padre al doctor LUIS FERNANDO OCHOA GOMEZ o en su defecto designe un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 25/05/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*8f2ac2e5c93eef90cf9c2a72d2ddd5be4aeba6ac52f6e97a8eba71dle80d92
da*

Documento generado en 24/05/2021 09:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00129 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la imposibilidad presentada por el Juzgado comisionado, para realizar la diligencia ordenada.

En consecuencia, sin necesidad de hacer mayores consideraciones sobre el particular, se acepta la misma y por lo tanto se ordena comisionar al Juez de Familia (Reparto) del Circuito Judicial de Medellín, exceptuando el Juzgado Segundo de familia de Medellín, para que realice la diligencia ordenada mediante auto del 29 de enero de 2019; anexando para el efecto los documentos necesarios, incluyendo el auto del 31 de octubre de 2019 y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1031550526db53de8e58bade77d85297678e1baf390fd850ba7f1861bcalf7c
e

Documento generado en 24/05/2021 09:01:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00181 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se avizora que no se imputaron las retenciones realizadas por el cajero pagador; así mismo no se estipulo la cuota alimentaria como corresponde, ya que la misma corresponde al 27% de lo que se le pague en la colilla de pago y de las prestaciones sociales, y por ende se debe excluir las deducciones de salud y pensión; por lo tanto se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 15 de abril de 2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$1.691.663,59

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686e77dae3439a120802d58043059969423fde0a88f6a45b756246f6ee396
2f7

Documento generado en 24/05/2021 09:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00333- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

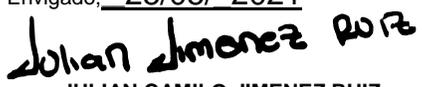
Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se le informa a la parte demandante que es su carga (numeral 6° del artículo 78 del C.G.P.) notificar y lograr oportunamente la integración del contradictorio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o en su defecto el Código General; advirtiéndole que el Despacho el 30 de junio de 2020 puso en conocimiento de todos los usuarios, tanto en la sede como en el portal web los canales virtuales (correo electrónico: j0lfenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y el celular: 3135340573), los cuales están a disposición del público en general, donde incluso se realizan las notificaciones personales a los demandados que lo solicitan.

De otro lado, se advierte que, si bien en la solicitud presentada por la parte demandante señala que anexa citaciones enviadas a los demandados, luego de verificar el memorial se constata que no se allegó ningún anexo al respecto

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d23f5b73e37730b6837ac916ea488d34648d0f11bcf58994d346de8063a3d
804*

Documento generado en 24/05/2021 09:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2021 00011 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por MARTA CECILIA DIOSA GONZÁLEZ, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL QUINTERO MEZA para representar a la demandada MARTA CECILIA DIOSA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

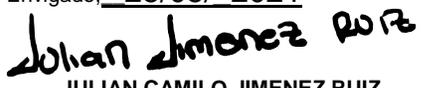
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375ed33c5cc3388067894909f2f57019866782c9f7c17afa2db1d6e62173320
9

Documento generado en 24/05/2021 09:01:03 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO. 0526631 10 001 2021-00011- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por por la señora MARTA CECILIA DIOSAGONZÁLEZ en contra del señor SAUL BURITICÁ CIFUENTES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 1ª, 3ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

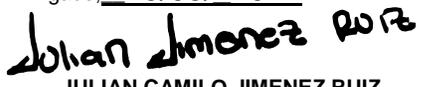
- Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
- Con relación a la causal 4ª, señalará la periodicidad en que el demandado se encuentra en estado de embriaguez.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb157f790379a21412b318elf96bf13b07f2197aeaf34fld3c90817
ba7d7df95

Documento generado en 24/05/2021 09:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	283
Radicado	0526631 10 001 2021-00067-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	MARÍA ELENA VÉLEZ VÉLEZ
Demandado (s)	CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA ANDREA PAVÓN SÁNCHEZ para representar al demandado EDISON GALLEGO MORENO.

Así las cosas, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 06 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras: SANDRA CAROLINA RESTREPO LONDOÑO, LUZ MERY LONDOÑO GIL, CAMILO ANDRES GUTIÉRREZ SALDARRIAGA, BERTA GONZÁLEZ RESTREPO, ANGELA PATRICIA RESTREPO SÁNCHEZ, Y DIANA CAROLINA FORONDA MEDINA

Interrogatorio de parte

Para el día y hora señalado, se escuchará a EDISON GALLEGO MORENO

PARTE DEMANDADA.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte

Para el día y hora señalado, se escuchará a la señora DIANA MARÍA RESTREPO LONDOÑO

Testimonial

Para el día y hora señalado, se escuchará a MARÍA ELENA CARDONA GONZÁLEZ, HORACIO DE JESÚS GALLEGO GRISALES, MARTHA MORENO MORENO, DIANA MARÍA CARVAJAL TORO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff75857216fc4b74051ecafe4651db170292e2ac9ee4b81bc153028d36a5d28
f

Documento generado en 24/05/2021 09:01:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>74</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>25/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto N°	284
Radicado	0526631 10 001 2021 00176-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS
Demandado (s)	HERVE DOMINGUEZ MERIAUX
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS en contra del señor HERVE DOMINGUEZ MERIAUX, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ VARGAS, en contra del señor HERVE DOMINGUEZ MERIAUX, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 Y523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados al señor HERVE DOMINGUEZ MERIAUX y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda. LO anterior toda vez que se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada, se ordena notificar la presente decisión en el proceso de

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 284 RADICADO. 052663110 001 2021-00176- 00
cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso con radicado
2019-00355-00, advirtiendo que todas las actuaciones que se profieran en
lo adelante se publicarán en este radicado (2021-00176).

CUARTO: Se reconoce personería al doctor ANDRÉS FELIPE
ACEVEDO GARCÍA, con tarjeta profesional No. 250.038 del Consejo
Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los
términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

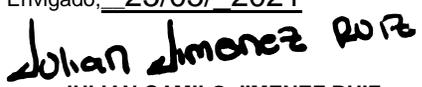
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fda319110a091c45c5618a11077563a16eebf264da491e86787bcccf31e66
ba

Documento generado en 24/05/2021 09:01:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



AUTO INTERLOCUTORIO	285
RADICADO	05266 31 10 2021-00178- 00
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA
DEMANDADA	LUZ ALBA RUEDA ALFARO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 7 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de la señora LUZ ALBA RUEDA ALFARO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 74.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8d69855fbd71b2d015c0ff372c8f845e2d8f1269ac9f3ecb5e56a7c39c5f82

Documento generado en 24/05/2021 09:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	286
Radicado	0526631 10 001 2021 00183-00
Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante (s)	LADY MILENA OCAMPO RESTREPO
Demandado (s)	JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ, con fundamento en las causales 1ª, 2ª 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ, con fundamento en el numeral 1ª y 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 286 - RADICADO. 05266 31 10 001 202-00183- 00

través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, con tarjeta profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido, como apoderado principal, y a RIGOBERTO OSPINA ORTIZ, con tarjeta Profesional No. 17.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, con la advertencia que ambos no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b01aad95780ee7f70e90c205bed76c8e70d3da68469fba3ab40b457ecb8
0b2

Documento generado en 24/05/2021 09:00:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00195- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS en contra del señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará cuál fue el último domicilio común de los cónyuges GRACIANO-UREÑA y si la demandante aún lo conserva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo narrada en el hecho vigésimo octavo, indicará si ante el incumplimiento por parte del señor NOIVER en el pago de la cuota alimentaria para su hijo AGUSTÍN, lo ha demandado ejecutivamente; En caso afirmativo ante que Juzgado se tramita la demanda y en qué estado se encuentra la misma, aportado copia de esta.

TERCERO: Toda vez que se solicita se fije alimentos provisionales en favor de la señora Jenny Karime y a cargo del señor Noiver, se aporta cada uno de los soportes que den cuenta de cada uno de los gastos en que incurre ésta y que se relacionan en el hecho trigésimo; exceptuando los ya aportados en el plenario.

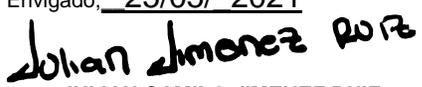
CUARTO: En la forma dispuesta en el artículo 82-8 del C.G. P., se deberá indicar los fundamentos de derechos que sirven de sustento a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>74</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>25/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO RADICADO 2021-0181-00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e131637efaad30124fcf5e2e4ae7c07d75d42be01389659e6d6d172d96edf39a

Documento generado en 24/05/2021 09:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>